



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE

MAGISTRADO PRESIDENTE. Buenas tardes a todas y todos, siendo las 12 horas con 05 minutos, da inicio la Trigésima Novena Sesión Pública de Resolución de este Tribunal Electoral Local, convocada para el día de hoy, 06 de agosto de 2019, por lo que solicito al Secretario General, verifique la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su permiso, Magistrado presidente, doy fe que además de usted se encuentran presentes la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González y el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez; por tanto, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias, señor secretario. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de este Tribunal se declara abierta la Trigésima Novena Sesión Pública de Resolución del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Señor secretario, sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el orden del día programado para esta Sesión Pública de Resolución se conforma de la siguiente manera:

1. Aprobación del orden del día; y
2. Proyecto de Resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEEA-PES-023/2019, propuesto por su ponencia, Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos.

Puntos que fueron debidamente precisados en la convocatoria que les fue circulada con anterioridad. Es el orden del día programado para esta Sesión Magistrado



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE

Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias, Secretario General, ahora le solicito dé cuenta con el primer asunto del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el primer asunto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la aprobación del orden de día. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, Secretario, Magistrada, Magistrado, pongo a su consideración el orden del día, quien esté por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. -----

Muchas gracias, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad del Pleno de este Tribunal. -----

Ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el siguiente punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la propuesta del proyecto de sentencia que pone a consideración del pleno su ponencia, Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos. --

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, secretario general, en tal virtud solicito la presencia del Secretario de Estudio Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, para que dé cuenta del proyecto propuesto por mi ponencia. -----

SECRETARIO DE ESTUDIO DANIEL. Con su permiso Magistrado Presidente; Magistrada y Magistrados, en cumplimiento con la Sentencia SM-JE-43/2019, emitida por Sala Regional Monterrey, doy cuenta con el Proyecto de Resolución del



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE

Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número 23 de este año, denuncia interpuesta por el entonces candidato a presidente municipal de Aguascalientes por Movimiento Ciudadano, en contra de Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes.

La base de la denuncia, se sustenta esencialmente, en que, en la página del gobernador denunciado, se difundió propaganda gubernamental dentro del periodo de campaña electoral, relativa a la implementación del programa de movilidad y entrega de becas, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 41 y 134 constitucionales.

En el proyecto, se señala que las controversias suscitadas por propaganda en radio y televisión, tanto en los procesos federales como locales, son competencia del INE en la sustanciación, y de la Sala Regional Especializada para su resolución.

En el asunto, se advierten dos materias, una consistente en supuestas publicaciones en la red social de Facebook, que de acreditarse impactarían en el proceso local, y por consecuencia son competencia de las autoridades estatales, y otra, que versa sobre intervenciones en radio y televisión, por lo que es facultad del INE y Sala Regional Especializada.

En tal sentido, en el proyecto se propone en primer término, remitir las actuaciones del expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a efecto de que realice las actuaciones correspondientes de acuerdo a sus facultades.

Luego, en cuanto a lo que es materia de este Tribunal Local, como consecuencia del análisis exhaustivo del cúmulo probatorio, solo se logra acreditar una de las publicaciones señaladas por el denunciante, debido a que el resto, no pudieron ser probadas en virtud de que las pruebas aportadas por el oferente, consistieron en técnicas y no se perfeccionaron con algún otro medio, siendo insuficientes para acreditar los hechos denunciados.

En cuanto a la publicación acreditada, se expresa que fue encontrada en la página de Facebook de un medio de comunicación, más no así en la del sujeto denunciado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE

En ese sentido, al tratarse de una publicación derivada de un medio de comunicación, se propone determinar que se encuentra en un ejercicio amparado por la libertad de expresión, además, de que las interacciones en las redes sociales gozan de un carácter de espontaneidad en su actuar, por lo que, de ninguna manera podrían ser susceptibles de sanción por dicha interacción, salvo que se acredite una vulneración a la normativa electoral, lo cual, en el caso específico no sucede, pues se trata de un acto aislado que se presume espontáneo, y carece de sistematicidad.

En tal sentido, las notas electrónicas son producto de la labor periodística, ya que se trata de una narrativa individual sobre la percepción de quien lo escribió, donde el contenido es meramente informativo, y no contiene un tinte político que presuma la finalidad de favorecer a alguna candidatura o partido.

Así, el estudio de la posible infracción exige, entre otras condiciones, que se acredite la emisión de un mensaje por parte de un servidor público, hecho que del caudal probatorio, no se logra acreditar, pues de tales probanzas únicamente se advierte una opinión sobre una postura que presuntamente asumió el Gobernador del Estado, en relación al proyecto de movilidad denunciado, sin que se logre acreditar la existencia de dicho evento o la emisión de mensajes por parte del servidor público denunciado, ni las circunstancias de tiempo y lugar.

Cabe reiterar, que el análisis propuesto, parte de la base de las denuncias sobre las publicaciones en la red social Facebook, puesto que como se expone, las intervenciones en radio y televisión son competencia del INE.

Por tales consideraciones, en el proyecto se propone determinar la inexistencia de la infracción denunciada.

Es la cuenta Magistrada y Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, secretario, Magistrada, Magistrado está a su consideración el proyecto de referencia. No sé si hubiera alguna intervención. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE

Quedó muy clara la lectura del proyecto, son dos vertientes las que se manejan en esta cuestión que nos da en cumplimiento la sala Monterrey, efectivamente una es sobre las páginas de las redes sociales, específicamente Facebook, en donde al revisar la Oficialía Electoral que solicitan aparece: “Este contenido no está disponible en este momento o es posible que el enlace que seguiste haya caducado o que la página solamente sea visible para un público al que no perteneces”.

Lo que quiere decir que las páginas desaparecieron o se eliminaron, y en todo caso de que existieran, no tuvimos las pruebas suficientes, pues el único hecho que teníamos era una sola prueba, de la cual, ya la Sala Superior se ha manifestado diciendo; que las pruebas técnicas no son suficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que la contienen, por eso con esa sola prueba no se pudo llegar a la situación de manifestar cosa distinta a la inexistencia de la falta.

Por otra parte, mencionar que la Sala Monterrey observa en el análisis que hace del requerimiento que hacemos a los medios de comunicación para que nos informaran, cual fue el motivo de la visita del Gobernador del Estado a las estaciones de radio, y que fue lo que manifestó.

Algunos medios de comunicación nos informaron el motivo de la visita, y una vez que Sala Monterrey tiene conocimiento de que estuvo en radio y televisión, señalan que tenemos la obligación y facultad de enviarlo directamente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que está cargo del Instituto Nacional Electoral para que ésta determine lo que corresponda.

Es por eso que consideramos que con esto damos cumplimiento a la sentencia que emitió Sala Monterrey y dónde queda por finiquitado el asunto dentro del PES 23 de este año. Sería cuanto.

No habiendo alguna otra intervención, Secretario General, por favor tome la votación del proyecto propuesto. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización, Magistrado Presidente:

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE

Magistrada Claudia. Con la propuesta.

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

Magistrado Jorge. A favor.

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

Magistrado Presidente. Con mi proyecto.

SECRETARIO GENERAL. Magistrado le informo que el proyecto fue aprobados por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias señor secretario, en consecuencia, en la en la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEEA-PES-023/2019, **se resuelve:**

PRIMERO. Se remite a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, la documentación relacionada con lo considerado en el capítulo de efectos de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la infracción a los artículos 41 base III, Apartado C y 134 fracción VIII de la Constitución Federal, por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, el C. Martín Orozco Sandoval.

Es el sentido de esta resolución Magistrada, Magistrado.

Ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrada y Magistrados, les informo que los asuntos listados para esta sesión pública de resolución han sido agotados. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Secretario General, al no haber otro asunto que tratar, siendo las doce horas con dieciocho minutos del día de hoy seis de agosto de dos mil diecinueve se da por concluida la presente Sesión de este Tribunal. Muchas gracias a todas y todos.

Se levanta la presenta Acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 359, fracción VII, 357, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 18, fracción VI, 21, fracción I, párrafo tercero y 28 fracción VII y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

7

Magistrado Presidente

**Héctor Salvador Hernández
Gallegos**

Secretario General de Acuerdos

Jesús Ociel Baena Saucedo